

DIRECTIVA N° 105 VMGI/OINFE-2007

UTILIZACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO CONVENCIONALES Y RECUPERABLES PARA AULAS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

I. FINALIDAD

Orientar la utilización de los sistemas de construcción no convencional que sean de rápida ejecución y recuperables, que cumplan con las Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, como una alternativa en la instalación de aulas escolares a nivel nacional, por las instancias de Gestión Educativa Descentralizadas e instituciones privadas, privilegiando esta alternativa en los casos de infraestructura calificada en estado de emergencia.

II. OBJETIVOS

GENERAL

Promover la atención de la infraestructura educativa en situación de emergencia con aulas de calidad para los alumnos de los niveles de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial (nivel inicial, primario, secundario), contribuyendo a la eficiencia en la gestión pedagógica, con la participación activa y responsable de padres de familia y de la comunidad; en forma rápida, segura, económica y eficiente, mediante el uso de sistemas de construcción no convencional rápida y recuperable, de manera temporal

ESPECÍFICOS

- 2.1 Orientar el proceso de utilización de los sistemas de construcción no convencional, rápida y recuperable que cumplan con lo normado en el RNE para las IIEE declaradas en emergencia.
- 2.2 Orientar los casos en los que se puede aplicar el uso de los sistemas de construcción rápida y recuperable, prefabricados, considerando los aspectos geológicos, topográficos y climáticos.
- 2.3 Determinar los criterios para el proceso de selección y aplicación de estos sistemas de construcción rápida y recuperable de carácter temporal.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 28044 Ley General de Educación
- 3.2. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. DS N° 011-2006-VIVIENDA Aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 3.5. Decreto Supremo N° 007-2001-ED, Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos.
- 3.6. Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado
- 3.7. Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

IV. ALCANCES

La presente directiva es de alcance nacional y será de aplicación a:

- 4.1. Secretaría de Planificación Estratégica – SPE.
- 4.2. Direcciones Regionales de Educación - DRE.
- 4.3. Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL.
- 4.4. Instituciones Educativas - IIEE
- 4.5. Oficina de Infraestructura Educativa OINFE.

V. DISPOSICIONES GENERALES

La Oficina de Infraestructura Educativa OINFE, evaluará la conveniencia de la aplicación de los sistemas constructivos no convencionales, de rápida ejecución y que sean recuperables de carácter temporal en la Instituciones Educativas Públicas. Las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), son los directos responsables de la difusión, supervisión y aplicación de la presente directiva, en sus respectivas jurisdicciones.

En dicha evaluación se considerarán los aspectos de costo y la necesidad de reducir los tiempos en la implementación de la infraestructura, teniendo en cuenta el estado situacional de la infraestructura a ser atendida así como su situación de riesgo

La inspección ocular de la infraestructura existente afectada, declarada en emergencia se realizará a través de los especialistas en Infraestructura (arquitecto o ingeniero civil colegiado) de la OINFE, del Área de Gestión Institucional de la DRE y/o de la UGEL.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De las características constructivas

- 6.1.1 Estos sistemas de construcción no convencional rápida y recuperable se pueden emplear en locales de un solo piso para el reemplazo temporal de aulas en estado de emergencia
- 6.1.2 De ser necesario las instalaciones eléctricas, estas deberán estar empotradas en los muros y cielo raso, colocándose interruptores y tomacorrientes empotrados en los muros y tabiques.
- 6.1.3 Las características de aislamiento térmico y acústico de los materiales empleados en muros y techos deberán ser los mas convenientes y estarán de acuerdo al clima predominante en cada zona, colocándose en caso sea necesario, elementos adicionales que proporcionen mayor aislamiento, como la lana de vidrio, poli estireno expandido ó algún otro material aislante, de acuerdo a las necesidades de la edificación respecto a las condiciones climáticas de la localidad en que se ubique.
- 6.1.4 Para la utilización del sistemas de construcción no convencionales de rápida ejecución y recuperables para reemplazar aulas en forma temporal, deberá verificarse previamente que la losa o el terreno elegido tenga como mínimo un área horizontal, aparente y suficiente para su montaje y desmontaje sin dificultades
- 6.1.5 El constructor adoptará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar accidentes a su personal, a terceros y/o a los mismos elementos del sistema, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

6.2. De la instalación de las aulas

- 6.2.1 Todos los materiales o artículos suministrados para la instalación de las aulas de emergencia que cubran estas especificaciones deberán ser nuevos, de primer uso, de utilización actual en el mercado nacional e internacional y de la mejor calidad dentro de su respectiva clase. Así mismo la mano de obra que se emplee en la ejecución de los trabajos deberá ser de primera calidad.
- 6.2.2 Todo el material y la mano de obra empleada estará sujeta a la inspección de los representantes técnicos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, los trabajos mal ejecutados deberán ser satisfactoriamente corregidos y aprobados por el representante del Ministerio de Educación



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 La instalación de aulas con los sistemas de construcción no convencional prefabricada rápida y recuperable, estará normada por el título V "Ejecución Contractual", Capítulo III "Normas Específicas para la Ejecución de Obras", según el Reglamento de la nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 7.2 El Ministerio de Educación a través de la Oficina de Infraestructura Educativa o la que haga sus veces, queda encargada de dictar las instrucciones complementarias y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.
- 7.3 Las Direcciones Regionales de Educación (DREs) y/o Unidades de Gestión Educativa (UGELs), en coordinación y de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación, serán las responsables de recuperar y trasladar los módulos de aulas de emergencia a otra Institución Educativa, según se requiera, una vez culminada la emergencia.

